

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cuatro (04) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0671

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Aporte el domicilio del menor, requisito del Art. 8 del decreto 2272 de 1989

Aporte la identificación de la demandante, demandado y del menor, requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso¹.

Adecue los intereses pretendidos, conforme al art 1617 del Código Civil Colombiano

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 del decreto 806 del 2020.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 del decreto 806 del 23020 y sentencia C- 420, que declaró exequible el decreto 806, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 del decreto 806 de 2020. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

¹ GLORIA MELO, mayor y domiciliada en este municipio identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 20.753981 de Mosquera, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 63.937 del C.S. de la J.; obrando en nombre y representación de la Señora CLAUDIA YESSENIA LOPEZ LOZANO, también mayor de edad y con domicilio en el municipio de Madrid Cundinamarca, me permito presentar demanda contra el señor GIOVANNY ALEXANDER ROJAS YOPASA, a fin de que mediante el trámite de un proceso verbal sumario se le conceda al menor SERGIO ANDRES ROJAS LOPEZ permiso para salir del país, con base en los siguientes

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

*TENGASE al abogado(a) **GLORIA MELO** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9937bef42aa166799bc4e3bddaf1a48104391255ac1686df0fce42d4c21bb1**

Documento generado en 04/05/2022 07:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>